

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS

El Gobierno del Estado de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos (el Estado) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), en adelante denominados LAS PARTES,

Considerando que el Gobierno del Estado de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas desean fortalecer e intensificar sus vínculos de amistad, colaboración y trabajo a través de acciones de cooperación;

Conscientes de la necesidad de intercambiar experiencias e impulsar esfuerzos que contribuyan al fortalecimiento del reconocimiento de derechos y del diseño y evaluación de políticas de desarrollo, inclusión y protección social, en particular en el contexto de sociedades pluriculturales sustentadas en pueblos y comunidades indígenas.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual "LAS PARTES" llevarán a cabo acciones de cooperación técnica e institucional, en temas relativos a los derechos de los pueblos indígenas, desarrollo económico y social, migración y aquellos otros que sean de mutuo interés.

ARTÍCULO 2
ACTIVIDADES

"LAS PARTES" convienen que podrán llevar a cabo las actividades de cooperación técnica e institucional que a continuación se enuncian:

- a) Organización de reuniones, seminarios, talleres y asesorías, orientados a la consolidación del reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como, la superación de la exclusión, discriminación, desigualdad y pobreza en que viven dichos pueblos;
- b) Colaboración en estudios y proyectos entre funcionarios, consultores y colaboradores de "EL ESTADO" y "LA CEPAL"; particularmente en las áreas

relativas a reformas legislativas sobre derechos indígenas, procesos y procedimientos de consulta y consentimiento libre, previo e informado, elaboración del Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas, derechos de las personas migrantes, así como, la implementación y defensa de los derechos indígenas.

Asimismo, colaborar en la integración de los instrumentos internacionales en el diseño de las políticas, planeación del desarrollo, políticas de desarrollo económico en regiones indígenas, medición de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas, en sus territorios, en contextos urbanos y en los destinos de la migración, políticas contra la discriminación por razones de pertenencia étnica y racismo, evaluación de políticas y programas sociales, análisis de la desigualdad socio-territorial, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en contextos rurales, urbanos e indígenas, políticas y programas de inclusión social para pueblos y comunidades indígenas, comparación de experiencias de políticas para la promoción, entre otros.

- c) Desarrollo de actividades de cooperación y programas de trabajo específicos en áreas previamente acordadas;
- d) Intercambio de materiales impresos, electrónicos, bases de datos y otros productos relevantes para ambas Partes.

ARTÍCULO 3
COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Sujeto a la disponibilidad de recursos, en el marco de los Programas de Trabajo Específicos, proyectos y prioridades de ambas Partes, para la ejecución del objeto de este instrumento y a través de actividades de cooperación o programas de trabajo específicos, se comprometen a:

- a) Promover la participación de funcionarios, consultores e investigadores, en estudios, trabajos de cooperación técnica, asesorías y actividades de difusión que al amparo del presente Convenio, organicen "LAS PARTES";
- b) Ofrecer sus instalaciones para la organización de eventos conjuntamente acordados, siempre que lo permitan sus actividades ordinarias;
- c) Facilitar, en la medida de sus posibilidades, el intercambio de información, acceso a bases de datos y material electrónico que sean concertados por "LAS PARTES";
- d) Apoyar a la realización de eventos o acciones de cooperación acordados, previa aceptación por escrito;

- e) Organizar periódicamente seminarios, talleres, capacitaciones o foros de discusión sobre los temas materia de este convenio; y
- f) Organizar eventos sobre temas de interés mutuo.
- g) Cualquier otro que acuerden "LAS PARTES".

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS DE COOPERACIÓN ESPECÍFICOS

En caso de que "LAS PARTES" deseen implementar actividades que impliquen intercambio de recursos financieros entre ellas, formularán Programas de Trabajo Específicos, integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados por escrito, formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo incluir la información siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Cronograma de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Financiamiento;
- e) Responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) Uso, propiedad y difusión de resultados;
- g) Cualquier otra información que las Partes estimen pertinentes;

No obstante la formulación de los Programas de Cooperación Específicos, cada Parte podrá formular propuestas adicionales de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio. Dichas propuestas, en caso de no implicar intercambio de recursos financieros entre las Partes, podrán ser acordadas a través de un intercambio de cartas.

ARTÍCULO 5 AUTORIDADES RESPONSABLES

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las PARTES designan como autoridades responsables a las siguientes:

- Por "EL ESTADO", el Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas.
- Por "LA CEPAL", el Director de la Sede Subregional de la CEPAL en México.

El cambio de las autoridades responsables de una o ambas de las Partes se comunicará por escrito a la otra a fin de garantizar la continuidad del presente Convenio.

ARTÍCULO 6 DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan los siguientes domicilios para recibir avisos y cualquier otra comunicación que tenga que ser enviada entre las Partes, relacionada con el cumplimiento y eficacia del presente Convenio:

"EL ESTADO"

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio Tres "Andrés Henestrosa", Planta Baja, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270.

"LA CEPAL" - Sede Subregional en México

Av. Miguel de Cervantes Saavedra #193, Piso 12, Colonia Granada, Ciudad de México C.P. 11520, México, D.F.

ARTÍCULO 7 RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Convenio, de los Programas de Trabajo Específicos y las acciones de cooperación que sean desarrolladas bajo este instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no creará relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto respecto de los empleados de la otra Parte y se regirán por las reglas propias de cada Parte.

ARTÍCULO 8 PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de Propiedad Intelectual, incluyendo Derechos de Autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, los Programas de Trabajo Específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por "EL ESTADO" y "LA CEPAL", salvo acuerdo escrito en contrario. En éstos se les dará debido reconocimiento a ambas Partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. "LAS PARTES" convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las Partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio no les otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la contraparte.

Para efectos del presente Convenio, la Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en cualquiera de los Estados en los que las Partes operan y las propias de la Organización de las Naciones Unidas, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales o morales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Queda estrictamente prohibido para las Partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte, el material que se desarrolle con motivo del presente Convenio, sus Programas de Trabajo Específicos y sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes.

ARTÍCULO 9 **CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES” se obligan a mantener indefinidamente la confidencialidad respecto de la información compartida entre las mismas durante el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio.

ARTÍCULO 10 **RESPONSABILIDAD**

“LAS PARTES” acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, manifestando, asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este Convenio, podrán reanudarse en el momento que sean superadas las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en este Artículo.

ARTÍCULO 11 **PRERROGATIVAS E INMUNIDADES**

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio y sus Programas de Trabajo Específicos podrán interpretarse como una renuncia expresa o tácita de las prerrogativas e inmunidades de que gozan la Organización de las Naciones Unidas y “LA CEPAL”.

ARTÍCULO 12 **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio y sus Programas de Trabajo Específicos, será resuelta por las autoridades responsables de las Partes.

ARTÍCULO 13 **DISPOSICIONES FINALES**

La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su suscripción hasta el día treinta de noviembre de 2016, sin embargo las Partes pueden darlo por terminado anticipadamente, para lo cual se deberá notificar a la otra Parte por escrito con treinta días naturales de antelación, sin responsabilidad para ninguna de las Partes. En caso de terminación anticipada, las Partes deberán solventar las obligaciones que aún continúen pendientes de cumplir.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, lo cual tendrá que constar por escrito y con la firma de aceptación de ambas Partes indicando la fecha de su entrada en vigor

Cualquier derecho u obligación que por su naturaleza se extienda más allá de la rescisión del presente Convenio, se dejará a salvo y continuará con plena fuerza legal hasta su total cumplimiento.

Firmado en la ciudad de _____, el _____ de _____ de 2013, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

POR LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS

Gabino Cué Monteagudo,
Gobernador

Alicia Bárcena Ibarra
Secretaría Ejecutiva

**Alfonso José Gómez Sandoval
Hernández
Secretario General de Gobierno**

**Adelfo Regino Montes
Secretario de Asuntos Indígenas**

**Rufino Esteban Domínguez Santos
Director General del Instituto
Oaxaqueño de Atención al Migrante**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS.-----